

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
JUNIN
SEDE CENTRAL (Jr. Parra del Riego 400)
Cargo de Ingreso de Expediente

29/09/2017 15:55:52

Pag 1 de 1

Cod. Digitalizacion: 0000316122-2017-EXP-JR-PE

Expediente : 03387-2017-43-1501-JR-PE-01 F.Inicio : 29/09/2017 15:55:51
Juzgado : 1° JUZGADO DE INVESTIGACION F.Ingreso : 29/09/2017 15:55:51
Especialista: AGUERO ESCOBAR TEOFILA
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso : COMUN
Motivo.Ing : DETENCION PRELIMINAR Folios : 99
Agravancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
Antia : .00
Exp.Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Cancel : SIN TASAS

Antia :

Antia :

GRAVIADO MENOR INICIALES JDSO

PUTADO SEDANO PEÑALOZA, CRISANTO

DELITO: Art. 176.1 - Actos contra el pudor.

MINISTERIO PUE 3RA FISCALIA PENAL EDDIE MERCEDES TELLO

LEVATIERRA GAMARRA DELSY LYANA - SEDE CENTRAL

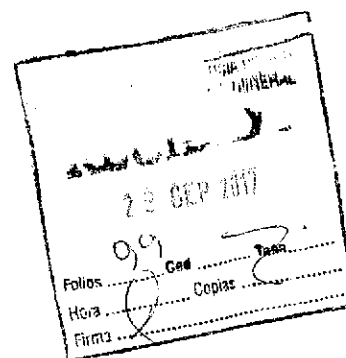
Antia 1
dulo 1

Recibido



Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huancayo
DISTRITO FISCAL DE JUNIN

CASO SGF 2206014503-2017-2037-0



REQUERIMIENTO DE MANDATO DE
DETENCIÓN PRELIMINAR

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE
HUANCAYO.

EDDIE ROLANDO MERCEDES TELLO, Fiscal Provincial del Cuarto
Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Huancayo, con domicilio procesal en la calle Isabel Flores de Oliva,
intersección con los jazmines-Urbanización Salas, del distrito de El
Tambo-Huancayo; ante Usted, con el debido respeto me presento y
digo:

I.- REQUERIMIENTO FISCAL.

A tenor de lo establecido en el Artículo 261° del Código Procesal
Penal, que establece: "El Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal, sin trámite
alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dictará mandato de detención
preliminar"; este Cuarto Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Huancayo, remite las actuaciones que se adjuntan y en mérito a estos elementos de
convicción, solicita a vuestra Judicatura **MANDATO DE DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL**
contra la persona de **SEDANO PEÑALOZA CRISANTO** cuya ficha de identificación del
imputado se acompaña; por el delito contra LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de
ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de LA MENOR DE INICIALES J.D.S.O.

CON GENERALES DE LEY.

NOMBRES Y APELLIDOS	:	SEDANO PEÑALOZA CRISANTO
DNI	:	44999817
Sexo	:	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	:	25 DE OCTUBRE DE 1973
Edad	:	44 AÑOS
Lugar de Nacimiento	:	DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA DE

HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE
HUANCAVELICA .

Estado Civil : SOLTERO
Domicilio Real : COMUNIDAD CAMPESINA UYRUMPI PACTI S/N CP
ALIANZA ANDINO.
Grado de Instrucción : SUPERIOR COMPLETA
Nombre del Padre : JACINTO
Nombre de la Madre : JULIA

En calidad de presunto AUTOR del delito contra LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de LA MENOR DE INICIALES J.D.S.O. (14), que sancionan:

Artículo 176 del Código Penal, el mismo que prescribe,

"El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el Artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a esta a efectuar sobre si misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa no menor de tres ni mayor de cinco años(...)"

II.- HECHOS

Que se tiene como cargos que:

De la denuncia verbal de fecha 24 de setiembre del 2017 presentada por parte de la denunciante ED [REDACTED] en representación de su menor hija de iniciales J.D.S.O.(14), refiriendo que el día 24 de setiembre de 2017 a horas 11.00 am. el investigado CRISANTO SEDANO PEÑALOZA se apersonó al domicilio de la denunciante ubicado en Jr. Los comuneros N° 980 Huancayo, para salir a pasear con la menor agraviada J.D.S.O.(14) la misma es su hija biológica retornandola a las 19:40 horas, para luego la denunciante observar a la menor agraviada media llorosa diciéndole que no quería volver a salir con su padre, y refiriendo que el investigado la llevó en su vehículo de su propiedad fuera de Huancayo con dirección desconocida y a las 12.00 horas se pararon en un descampado, procediendo el investigado a ordenar a la menor agraviada que se desnudara bajo amenazas, quitándole el celular y por miedo la menor agraviada se desnudó, posteriormente la llevó a la Cruz de la Esperanza en Palian en donde le bajó su pantalón y él investigado también para luego comenzar a sobarle su miembro viril por las partes íntimas de la menor agraviada, amenazándola con matarla a ella y a su madre si contaba sobre los hechos, motivo por el cual la denunciante se dirigió a la comisaría de Familia de Huancayo a comunicar los hechos, además la madre señala que cuando tenía 09 años ocurrió un hecho similar con la menor agraviada.

III.- PRESUPUESTOS LEGALES.

A) RAZONES PLAUSIBLES O ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA SUSTENTAR EL

124

10-10000

-

—

-

—

—

-

130

conocido ya que de la ficha Reniec se advierte que domicilia en la COMUNIDAD CAMPESINA UYRUMPI PACTI S/N CP ALIANZA ANDINO, por lo que traería un retraso en el desarrollo de las diligencias, hasta frustraciones en las mismas, mas aún que se advierte de los mensajes en las hojas impresas que viaja a distintas ciudades como la ciudad de Pucallpa.

IV.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

A. Que el presente requerimiento se encuentra amparado en el numeral 1 inciso a) del artículo 261° del Nuevo Código Procesal Penal el mismo que prescribe:

"1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquél, dictará mandato de detención preliminar, cuando:

a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga.

b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.

c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.

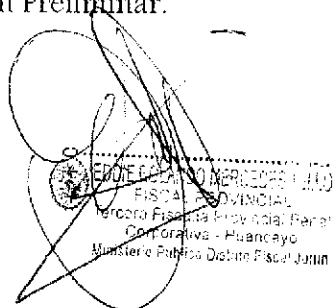
3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecutará de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias podrá ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación deberá contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tendrán una vigencia de seis meses. Vencido este plazo caducarán automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducarán hasta la efectiva detención de los requisitoriados."

POR LO EXPUESTO.

Solicito a Ud. Señor Juez, acceda al presente requerimiento, y para los fines de la investigación de conformidad con el numeral 3) del Art. 261° del NCPP, solicito que la orden de detención sea puesta en conocimiento de la Comisaria de la DIVISION DE FAMILIA -- HUANCAYO así como del suscrito, a la brevedad posible.

OTROSÍ DIGO: Se adjunta copia de los elementos de convicción señalados y el presente Requerimiento de Detención Preliminar.


FISCAL PROVINCIAL
Mercedes Escobedo
Comisaria - Huancayo
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

Huancayo, 28 de Setiembre del 2017.